



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el doce de junio del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 43.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- El artículo 115, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal que expidan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO.- La *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en su artículo 76, establece que "*el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia*". Asimismo, el artículo 82 del mismo ordenamiento dispone que, para el mejor desempeño de sus facultades, la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones inherentes, los Ayuntamientos contarán, entre otras, con la atribución de regular todos los ~~as~~ ^{los} ~~que~~ ^{que} sean competencia municipal, así como reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que emitan, y establecer las disposiciones normativas de observancia general necesarias para el cumplimiento de sus fines. De igual forma, precisa la facultad de expedir los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas correspondientes. -----



[Handwritten signature]



TERCERO.- Por otra parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California* establece, en su artículo 3, que "los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad". Asimismo, señala que los Ayuntamientos, en ejercicio de dicha atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. -----

CUARTO.- El que suscribe, en mi carácter de Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, me encuentro facultado para proponer el presente Proyecto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; así como en los artículos 6, 8, 32, 44, 46, 49 y demás relativos y aplicables del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y en el artículo 25, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del propio Ayuntamiento. -----

QUINTO.- El objeto de reformar y adicionar los reglamentos vigentes, así como de aprobar los nuevos instrumentos normativos correspondientes, responde a necesidades reales e inminentes para garantizar el derecho que, a nivel nacional e internacional, se impulsa mediante la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica. Dicho modelo está orientado a reducir la reincidencia, prevenir conductas antisociales y ofrecer soluciones rápidas, imparciales y transparentes, a través de la actuación de jueces cívicos y del uso de herramientas más eficientes para la gestión de casos. -----

Asimismo, con el propósito de armonizar el marco normativo municipal con las disposiciones federales y estatales en materia de seguridad pública, prevención social de la violencia y convivencia comunitaria, se estima indispensable realizar reformas y modificaciones integrales al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; al Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y al Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal. -----

SEXTO.- Por ende, al encontrarse a cargo del Municipio el servicio de seguridad pública, la policía preventiva municipal y el tránsito, conforme a lo dispuesto por el





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

artículo 115, fracción III, incisos h) e i), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dichos servicios deben prestarse bajo un régimen de derecho público, especial y propio, que los distingue de otras actividades administrativas. Este régimen se caracteriza por los principios de legalidad, igualdad, publicidad, audiencia, imparcialidad, equidad, eficacia y transparencia. En ese contexto, el Municipio tiene la obligación de garantizar que la normativa en materia de justicia cívica sea lo más eficiente y adecuada posible para el cumplimiento de dichos principios. -----

SÉPTIMO.- En concordancia con lo anterior, el Estado requiere de un marco jurídico actualizado que establezca las bases de la administración pública y permita dar respuesta a los legítimos reclamos de la sociedad, garantizando el respeto y la protección de los derechos humanos. Asimismo, resulta necesario adoptar las medidas que hagan efectivas las obligaciones tanto de las autoridades como de la ciudadanía, con el fin de lograr un equilibrio que asegure el crecimiento y el progreso nacional. -----

En México, la administración pública se sustenta en una estructura jurídica y legislativa de naturaleza piramidal —aunque no estrictamente rígida— cuyo origen y fundamento se encuentran en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha Constitución establece los principios comunes para las entidades federativas, las cuales, en ejercicio de su soberanía, incorporan en sus constituciones locales, leyes y diversas disposiciones jurídicas, las normas necesarias para regular la vida y el desarrollo de las comunidades municipales, atendiendo a sus particularidades geográficas, culturales, demográficas, económicas, sociales y políticas. -----

Derivado de lo anterior, la facultad normativa y reglamentaria de los Ayuntamientos constituye una de las atribuciones que la Constitución Federal reconoce al Municipio en el artículo 115, formando parte esencial de su capacidad para regular las materias de su competencia y organizar su administración pública. -----

OCTAVO.- El Artículo 82, apartado A, fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos: "Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines." -----

NOVENO.- Se han implementado diversos esfuerzos encaminados a fortalecer la justicia municipal, entre ellos la emisión del Decreto que instituye el Consejo de Paz para la Reconstrucción del Tejido Social en el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de julio de 2025, así como la aprobación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Tijuana, Baja California, cuyo objeto es "promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades, para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles individual, familiar, comunitario y social". -----

DÉCIMO.- La creación de dicho Consejo constituye una etapa transicional para el cumplimiento de los objetivos antes referidos, toda vez que sus atribuciones se orientan a la elaboración de diagnósticos sociales, la promoción de la cultura de paz y la coordinación interinstitucional. Asimismo, su naturaleza consultiva y la ausencia de facultades sancionadoras aseguran que su funcionamiento no contraviene la normativa vigente ni vulnera el principio constitucional de legalidad aplicable a los actos de autoridad municipal. -----

UNDÉCIMO.- Resulta indiscutible la persistencia de un ámbito propio de la justicia cotidiana, entendido como el conjunto de problemáticas que surgen en la convivencia diaria en los entornos familiar, social y comunitario, el que se enmarca en la Justicia Cívica. Es evidente que el reto actual consiste en rediseñar este modelo a fin de atender de manera ágil y expedita los conflictos cotidianos de la ciudadanía, e impulsar mecanismos alternativos que permitan brindar soluciones integrales y de largo plazo a los conflictos sociales habituales. -----

DUODÉCIMO.- Dentro de los esfuerzos realizados por las autoridades en coordinación con diversos actores de la sociedad civil, destaca la participación del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, instancia en la cual se adoptaron acuerdos orientados a la implementación y fortalecimientos de los recursos financieros, materiales, humanos y normativos necesarios para la materialización del Modelo Homologado de Justicia Cívica. -----



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



Dichos acuerdos establecen, en lo conducente, que los ayuntamientos generen las condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica. -----

DECIMOTERCERO.- En el sistema municipal vigente y conforme al artículo 53 del Reglamento de Justicia, los jueces conocen de las faltas administrativas previstas en el Bando de Policía y Gobierno, elaboran folios de infracción y atienden conflictos vecinales o familiares que no constituyan delito. Su competencia incluye la conciliación derivada de accidentes de tránsito para efectos de reparación del daño, así como la resolución de recursos de reconsideración e inconformidad. El procedimiento se sustancia bajo un esquema tradicional de audiencias y aplicación directa de sanciones, operando con turnos de 24 horas los 365 días del año. -----

DECIMOCUARTO.- La reforma y actualización de la normatividad municipal contempla la ampliación de competencias de los jueces cívicos para la atención integral de las faltas administrativas previstas en el Bando y reglamentos municipales, así como la gestión de conflictos comunitarios mediante un enfoque restaurativo. Asimismo, se prevé la imposición de medidas cívicas orientadas a la modificación de conductas, la coordinación con equipos técnicos multidisciplinarios y la canalización a programas preventivos o de atención social. Entre las metodologías innovadoras destacan la evaluación de riesgos psicosociales, la utilización de un Portafolio de Soluciones y la implementación de trabajo comunitario con enfoque pedagógico en colaboración con los Comités de Paz territoriales. -----

DECIMOQUINTO.- La Justicia Cívica tiene como finalidad facilitar y contribuir a la regeneración de la convivencia comunitaria, así como evitar que la conflictividad escale hacia comportamientos delictivos. Para ello, promueve diversas acciones orientadas a fortalecer las reglas de convivencia, impulsar mecanismos alternativos de solución de conflictos y atender, investigar y sancionar las infracciones administrativas. En consecuencia, este modelo se implementa de manera diversa en los municipios del país, atendiendo a sus capacidades institucionales, características operativas, la autoridad competente para sancionar faltas administrativas, la adscripción de los juzgados cívicos y los tipos de infracciones y sanciones previstos en su normativa local. -----





DECIMOSEXTO.- Resulta indiscutible que esta modalidad de justicia se concibe como un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a proporcionar soluciones prontas, transparentes y expeditas a los conflictos comunitarios que surgen en la convivencia cotidiana de una sociedad democrática, como la tijuanaense. Su finalidad es facilitar y mejorar la convivencia social, evitando que los conflictos escalen hacia conductas de naturaleza delictiva. -----

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se propone a este Honorable Cuerpo Edilicio la aprobación de los siguientes-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y adición de los siguientes Reglamentos: *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal* en términos del Anexo Único del presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que en el ámbito de su competencia realice los ajustes programáticos y presupuestales que correspondan para efecto de ejecutar las disposiciones contenidas en el presente Punto de Acuerdo. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del territorio municipal. -----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo. -----



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

CUARTO.- En un plazo no mayor a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse o, en caso de ser necesario, crearse la reglamentación municipal correspondiente. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el doce de junio del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**



RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

TÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- La Consejería Jurídica tiene la atribución de promover el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, previstos en el Sistema de Justicia Municipal, substanciados a través de los órganos de impartición de justicia municipal, Justicia Cívica y Especializada en Protección Animal, con el fin de facilitar la resolución de conflictos vecinales, comunitarios, administrativos y de protección animal, así como de la coordinación y supervisión de la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, en los casos donde se presenten controversias entre personas que se deriven de la convivencia bajo el régimen en condominio, fomentando la cultura de la paz y la convivencia armónica.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

REGLAMENTO DE JUSTICIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del Título Cuarto de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja, California, regula el funcionamiento de los órganos de impartición de Justicia Municipal relativo a al procedimiento Administrativo y Medios de Defensa, para aplicarse en el Municipio de Tijuana, con procedimientos y medios alternativos de solución de controversias en favor de las personas, y en contra de actos y resoluciones adoptadas por las autoridades Municipales que afecten su interés jurídico. sus disposiciones son de orden e interés público.

ARTÍCULO 3.- En las resoluciones, la personas Juzgadoras Municipales, Cívicas o Especializadas en Protección Animal deberán observar los principios de legalidad, igualdad, publicidad, audiencia, imparcialidad, equidad, eficacia y transparencia en el desempeño de sus funciones respetando en todo momento los derechos humanos.

CAPITULO II **DE LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 6.- Los órganos de impartición de Justicia Municipal son, el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, Juzgado Municipal, Juzgado Cívico Municipal y Juzgado Especializado en Protección Animal.

TITULO CUARTO **DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL, JUECES MUNICIPALES, JUZGADO CÍVICO** **MUNICIPAL Y JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROTECCIÓN ANIMAL**

CAPITULO I **DE LA INTEGRACIÓN**



ARTÍCULO 46.- La Dirección de Justicia Municipal se integrará en la forma siguiente:

- I. La persona titular de la Dirección de Justicia Municipal;
- II. La persona titular de la Coordinación Administrativa de Justicia Municipal;
- III. La persona Titular de la Coordinación Operativa de Justicia Municipal.
- IV. La persona coordinadora del sistema de Justicia Cívica y Especializada en Protección Animal.



- V. Las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas y Especializadas en Protección Animal asignadas en las Delegaciones Municipales;
- VI. Las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas y Especializadas en Protección Animal serán asignadas en las áreas o dependencias que señale la Dirección de Justicia Municipal
- VII. La persona Titular de la Dirección de Justicia Municipal, de la Coordinación Administrativa y de la Coordinación Operativa, podrán fungir como Jueces Municipales, Cívicos o Especializados en Protección Animal cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 48 de este reglamento.

ARTÍCULO 47.- La persona Juzgadora, ya sea Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal serán nombrados directamente por la persona titular de la Presidencia Municipal, con vista a su trayectoria personal, fama pública y Currículum Vitae debidamente presentado por escrito, durarán en su cargo por el término de la administración pública de que se trate, o en su defecto continuarán su ejercicio hasta que se nombren el nuevo cuerpo de Jueces Municipales, Cívicos o especializados en Protección animal que deban suplirlos, a propuesta de la persona Titular de la Consejería Jurídica Municipal.

ARTÍCULO 48.- Para ser titular del Juzgado Municipal o Juzgado Cívico o el Juzgado Especializado en Protección Animal se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título de Licenciatura en Derecho, con cédula Profesional Federal y Estatal.
- III. Tener como mínimo 2 años de experiencia en el ejercicio profesional.
- IV. Tener un mínimo de 3 años de residencia en este municipio.
- V. No haber sido inhabilitado para ejercer su profesión u ocupar cargo público o haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 49.- La persona titular de la Coordinación Operativa y Coordinación Administrativa dependerán de la Dirección de Justicia Municipal, los cuales serán nombrados por la persona titular de la Presidencia Municipal a propuesta de la Consejería Jurídica.



CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 50.- La persona titular de la Dirección de Justicia Municipal, Justicia Cívica y Justicia Especializada en Protección Animal tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Recomendar a la persona titular de la Presidencia Municipal por conducto de la Consejería Jurídica Municipal, el número de Jueces y las oficinas que deban de funcionar como Juzgados en el Municipio de Tijuana, Baja California;



TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

- II. Emitir los lineamientos y criterios de carácter jurídico, técnico y administrativo a los cuales deban sujetarse las personas Juzgadoras Municipales, Juzgadoras Cívicas y Juzgadoras Especializadas en Protección animal;
- III. Autorizar los libros de gobierno que tendrán a su cargo las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas y Especializadas en Protección animal, en el libro de gobierno se inscribirán los siguientes datos:
 - a) Fecha y hora de inicio y salida de labores de las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas y Especializadas en Protección animal en turno.
 - b) Las Personas atendidas, número de audiencias y resoluciones que se dicten.
 - c) Nombre y calidad de las personas que intervengan en las audiencias.
 - d) Aquellos eventos relevantes, incidentes o circunstancias que, a criterio de la persona Juzgadora, deba quedar constancia;
- IV. Organizar la adecuada instalación de las oficinas de los Juzgadores Municipales, Cívicas y Especializadas en Protección Animal en la adaptación de oficinas, dotación de mobiliario, equipo de cómputo y sistemas;
- V. Rendir a la Consejería Jurídica un informe mensual de las actividades desarrolladas con relación a su cargo, de manera concentrada, y los resultados de la gestión de cada una de las oficinas de los Juzgadores Municipales, Cívicos y Especializados en Protección Animal;
- VI. Gestionar cursos de capacitación para los Juzgadores Municipales, Cívicos y Especializados en Protección Animal, a fin de profesionalizar el servicio de administración de justicia, acordando en lo relativo con la Dirección de Capacitación de Oficialía Mayor;
- VII. Proponer convenios de colaboración con las Instituciones que puedan auxiliar a la Administración de Justicia Municipal, así como aquellos organismos que aporten sus conocimientos técnicos y/o científicos;
- VIII. En materia de actualización de Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, será la persona titular de la Dirección quien impulsará y coordinará los trabajos, haciendo las propuestas al cuerpo Edificio, a través de la Consejería Jurídica;
- IX. Determinar con auxilio de la persona titular de la Coordinación Administrativa y del Coordinación Operativa los cambios de asignación del cuerpo de Jueces Municipales, Cívicos y Especializados en Protección Animal;
- X. Certificar copias de los documentos oficiales que obren en el archivo de los Juzgadores Municipales, Cívicos y Especializados en Protección animal, previa solicitud por escrito de la parte interesada en la que motive su interés;
- XI. Recibir la correspondencia que le sea remitida por Instituciones de los tres niveles de Gobierno, girando instrucciones a quien corresponda para el trámite y desahogo;
- XII. Participar en la inspección a las oficinas que ocupe el cuerpo de Jueces Municipales, Cívicos y Especializados en Protección animal, para constatar su adecuado funcionamiento;
- XIII. Ejercer cada una de las facultades del Juzgador Municipal, Cívico y Especializado en Protección Animal, cuando la necesidad lo requiera;

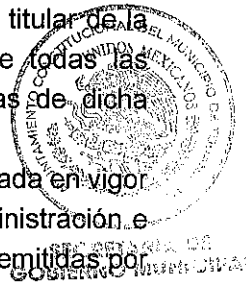




- XIV. Atender las solicitudes del Juzgador Municipal, Cívico y Especializado en Protección Animal sobre criterios o políticas administrativas;
- XV. En caso de irregularidades graves, levantará acta circunstanciada para los efectos administrativos o legales conducentes. En este último caso, informará de inmediato a la persona titular de la Consejería Jurídica Municipal;
- XVI. Instituir las formas en que se dará reconocimiento al personal en el desempeño de su función, cuando dicho personal haya buscado la optimización de recursos y la excelencia de sus actividades;
- XVII. Las demás que se deriven de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y del presente reglamento, así como las que le confieren los demás reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 51.- La persona titular de la Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Recibir la documentación que le remitan las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas y Especializadas en Protección Animal;
- II. Coordinar las relaciones de las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas y Especializadas en Protección Animal, con las diferentes dependencias y organismos de la administración pública Municipal, estatal y federal y organismos de la sociedad civil para el exacto cumplimiento de sus determinaciones;
- III. Supervisar el buen funcionamiento administrativo de las oficinas de los Juzgados Municipales, Cívicos y Juzgado Especializado en Protección Animal, realizando por lo menos una visita cada 15 días, levantando la constancia correspondiente en el Libro de Gobierno.
- IV. Dar respuesta a las solicitudes que le haga llegar las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas o Especializadas en Protección Animal en lo relacionado a su competencia;
- V. Requerir de los Juzgados Municipales, Juzgados Cívicos y Juzgados Especializados en Protección Animal la estadística mensual de los asuntos sometidos a su conocimiento en el Juzgado de su adscripción. Una vez obtenida esta información por la persona titular de la Coordinación Administrativa, éste elaborará un informe mensual general de todas las actividades realizadas por el cuerpo de Juzgadores, las actividades propias de dicha Coordinación y lo remitirá al Director de Justicia Municipal;
- VI. Dar a conocer en tiempo y forma a las personas Juzgadoras Municipales la entrada en vigor de resoluciones emitidas por el Cabildo y que estén relacionadas con la administración e impartición de justicia; así como circulares, normas técnicas, las disposiciones emitidas por la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Sindicatura Procuradora Municipal;
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como las que le confieren en los demás reglamentos Municipales.





ARTÍCULO 52.- La persona titular de la Coordinación Operativa tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Programar visitas en horarios de entrada, comidas y salidas de labores de las personas Juzgadoras Municipales a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en caso de encontrar irregularidades, levantará el acta administrativa correspondiente y haciendo del conocimiento de los hechos al titular de la Dirección de Justicia Municipal para que haga lo conducente y notifique a la Consejería Jurídica Municipal, Sindicatura Municipal y a la Oficialía Mayor;
- II. Inspeccionar oportunamente las constancias, documentos o contra recibos para verificar la recepción de personas remitidas por las personas Juzgadoras Municipales a las diferentes instancias e instituciones, conforme a lo ordenado en el mandato de autoridad;
- III. Con relación al artículo anterior, si las constancias no se encuentran en archivo, en los juzgados Municipales, barandillas o área administrativa, la persona titular de la Coordinación Operativa podrá requerir o solicitar a las instituciones o dependencias la información necesaria que acredite el cumplimiento del mandato decretado por las personas juzgadoras Municipales;
- IV. Con relación a las anteriores fracciones II y III, en el supuesto de detectar alguna irregularidad en el cumplimiento de lo mandado, hará del conocimiento de los hechos a Sindicatura Municipal o en su caso al y caso al Fiscal competente;
- V. Participar conjuntamente con la persona titular de la Dirección de Justicia Municipal y con la persona titular de la Coordinación Administrativa, en las reuniones que se tengan con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana y organismos similares, a fin de tratar asuntos de seguridad pública, logística y estadística;
- VI. Una vez que la persona titular de la Dirección de Justicia Municipal elabore el calendario de asignaciones con apoyo de las coordinaciones, esta procederá a notificarlo las personas Juzgadoras Municipales recabando la constancia de notificación para remitirla al archivo correspondiente;
- VII. Programar conjuntamente con la persona titular de la Coordinación Administrativa las reuniones, eventos, foros, entrevistas o enlaces con las autoridades de los tres niveles de gobierno que sean encomendadas por la Consejería Jurídica Municipal y/o la Dirección de Justicia Municipal;
- VIII. Ante lo no especificado, será coadyuvante en todo lo relativo a justicia Municipal con la Coordinación Administrativa y la Dirección de Justicia Municipal;
- IX. Conjuntamente con elementos de seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana, participará en operativos de vigilancia en la ciudad. Lo anterior con el único propósito de garantizar el cumplimiento irrestricto a la ley y Bando de Policía y Gobierno por los habitantes de esta ciudad, observando que los procedimientos ejecutados por oficiales de seguridad Pública se apeguen a derecho;





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

- X. Deberá para los efectos del artículo anterior, agenda los operativos conjuntamente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana;
- XI. Facilitará la información a la Sindicatura Procuradora, a la Fiscalía, así como al Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, en la búsqueda de la documentación y/o datos que, por su naturaleza deban encontrarse en los archivos y que se indague por dichas dependencias;
- XII. Llevará un registro de los objetos resguardados en las oficinas de Justicia Municipal, y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le confieren los demás reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 52 BIS.- La persona coordinadora del sistema de Justicia Cívica y Especializada en Protección Animal tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Programar visitas en horarios de entrada, comidas y salidas de labores de las personas Juzgadoras Cívicas y Especializadas en Protección Animal a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en caso de encontrar irregularidades, levantará el acta administrativa correspondiente y haciendo del conocimiento de los hechos al titular de la Dirección de Justicia Municipal para que haga lo conducente y notifique a la Consejería Jurídica Municipal, Sindicatura Municipal y a la Oficialía Mayor;
- II. Inspeccionar oportunamente las constancias, documentos o contra recibos para verificar la recepción de personas remitidas por las personas Juzgadoras Cívicas y Especializadas en Protección Animal a las diferentes instancias e instituciones, conforme a lo ordenado en el mandato de autoridad;
- III. Con relación al artículo anterior, si las constancias no se encuentran en archivo, en los juzgados Municipales, barandillas o área administrativa, la persona titular de la Coordinación del sistema de Justicia Cívica y Especializada en Protección Animal podrá requerir o solicitar a las instituciones o dependencias la información necesaria que acredite el cumplimiento del mandato decretado por las personas Juzgadoras;
- IV. Con relación a las anteriores fracciones II y III, en el supuesto de detectar alguna irregularidad en el cumplimiento de lo mandado, hará del conocimiento de los hechos a Sindicatura Municipal o en su caso al y caso al Fiscal competente;
- V. Participar conjuntamente con la persona titular de la Dirección de Justicia Municipal con las personas titulares de la Coordinación Administrativa y Operativa, en las reuniones que se tengan con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana y organismos similares, a fin de tratar asuntos de seguridad pública, logística y estadística;
- VI. Una vez que la persona titular de la Dirección de Justicia Municipal elabore el calendario de asignaciones con apoyo de las coordinaciones, esta procederá a notificarlo a las personas Juzgadoras Cívicas y Especializadas en Protección Animal recabando la constancia de notificación para remitirla al archivo correspondiente;



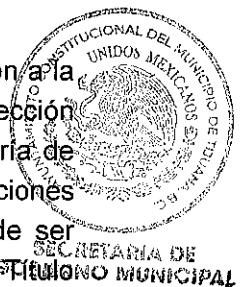
SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



- VII. Programar conjuntamente con la persona titular de la Coordinación Administrativa las reuniones, eventos, foros, entrevistas o enlaces con las autoridades de los tres niveles de gobierno que sean encomendadas por la Consejería Jurídica Municipal y/o la Dirección de Justicia Municipal;
- VIII. Ante lo no especificado, será coadyuvante en todo lo relativo a Justicia Cívica y Especializada en Protección Animal con la Coordinación Administrativa y la Dirección de Justicia Municipal;
- IX. Conjuntamente con elementos de seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana, participará en operativos de vigilancia en la ciudad. Lo anterior con el único propósito de garantizar el cumplimiento irrestricto a la ley y Bando de Policía y Gobierno por los habitantes de esta ciudad, observando que los procedimientos ejecutados por oficiales de seguridad Pública se apeguen a derecho;
- X. Deberá para los efectos del artículo anterior, agenda los operativos conjuntamente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana;
- XI. Facilitará la información a la Sindicatura Procuradora, a la Fiscalía, así como al Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, en la búsqueda de la documentación y/o datos que, por su naturaleza deban encontrarse en los archivos y que se indague por dichas dependencias;
- XII. Llevará un registro de los objetos resguardados en las oficinas de Justicia Municipal, y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le confieren los demás reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 53.- Las personas titulares del Juzgado Municipal, Cívico o Especializado en Protección Animal tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Conocer de las faltas administrativas por violación al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como a los demás reglamentos Municipales y de la imposición de multas o elaboración de folios de infracción;
- II. Dar a conocer a la persona infractora los derechos de que goza como tal;
- III. Cuidar que dentro y fuera de la oficina, se guarde el orden, respeto y consideración a la investidura de la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal, así como el respeto tanto al personal del cuerpo policiaco de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la ciudadanía que intervengan en las actuaciones como parte del procedimiento, corrigiendo en el acto las faltas, haciendo uso de ser necesario de los medios de apremio y medidas disciplinarias consignadas en el Título quinto del presente Reglamento;
- IV. Cumplir administrativamente las labores de su ejercicio y el envío puntual a la Coordinación Administrativa de la estadística referente a los asuntos atendidos;
- V. Resolver el recurso de reconsideración o recurso de inconformidad que sean sometidos a su conocimiento, con arreglo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;



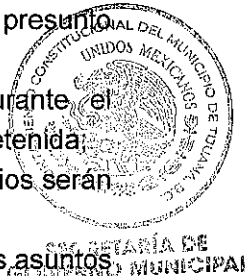


TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

- VI. Conciliar a las partes en conflicto por accidentes de tránsito para la reparación del daño cuando se declare el ánimo de no querellarse. Excepto en los casos de daños dolosos, de lesionados o cuando se trate de personas que conduzcan vehículo de motor bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
- VII. Solicitar el apoyo de las diferentes instituciones de gobierno que se requieran en el auxilio de la Justicia Municipal en el ámbito de su competencia;
- VIII. Cuidar estrictamente que se respete la integridad física, la dignidad y los derechos humanos de las personas infractoras. Por tanto, impedirá todo maltrato físico y moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante su presencia;
- IX. Acatar en su debida observancia las circulares y disposiciones administrativas emanadas de sus superiores jerárquicos;
- X. Si de los hechos que se presenten se presume la comisión de un delito, deberá remitir el asunto a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, debiendo incluir a todas las personas y objetos involucrados, así como detectar la existencia de testigos a través de la actuación del personal del cuerpo policiaco de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XI. Podrá realizar la gestión para conocer el exacto cumplimiento de sus determinaciones, de ser posible hará enlace con la Institución receptora de la resolución, a efecto de que otorgue datos que constaten el acatamiento de dicha determinación;
- XII. Actuar contra el personal del cuerpo policiaco de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el caso de faltar al respeto y consideración a la investidura de la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal en el ejercicio de sus funciones, o no acatar una orden emanada por estos; quien podrá optar por levantar acta de arresto con el auxilio del superior jerárquico inmediato del elemento del cuerpo policiaco de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o remitir queja por escrito a la Sindicatura Procuradora para que proceda en lo conducente. De constituirse un presunto delito se procederá turnando el caso a la autoridad competente;
- XIII. Reducir proporcionalmente la multa impuesta a la persona infractora durante el cumplimiento del arresto tomando en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida;
- XIV. El desempeño de labores de las personas Juzgadoras será por turnos, los horarios serán fijados por la Dirección de Justicia Municipal;
- XV. Canalizar al Juzgado Municipal, Cívico o Especializado en Protección Animal, los asuntos que a éste le sean de su competencia;
- XVI. Implementar las órdenes de protección de emergencia y preventivas, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en los casos de infracciones por violencia cometidas en contra de mujeres; procurando su protección a través de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

- en coordinación con la Unidad Operativa de Violencia Domestica, dentro de las facultades reguladas por el artículo 47 de la citada normatividad y demás aplicables;
- XVII. Los Juzgados Municipales, Cívicos o Especializado en Protección Animal aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales para la sustanciación del procedimiento de la audiencia y la resolución, así como la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Baja California en el procedimiento de mediación ante las autoridades correspondientes, y
- XVIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, y las que le confieren los diversos reglamentos Municipales.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A PERSONAS DETENIDAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 54.- La persona Juzgadora Municipal Cívica o Especializada en Protección Animal podrá exigir a los oficiales aprehensores, un informe donde narren los hechos y consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como, los preceptos que consideren violados que sean de orden administrativo, el cual deberá contener la firma de los mismos oficiales.

ARTÍCULO 55.- Cuando elementos de la Policía y Tránsito Municipal, detengan a una persona quien notoriamente se encuentre lesionada o bien que así lo manifieste, la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal mandará certificar su estado de salud ante la Dirección Municipal de Salud.

La solicitud de nota médica y/o certificado de esencia, será obligatoria cuando los presuntos infractores sean arrestados, por conducir un vehículo de motor, bajo la influencia de alcohol o sustancias tóxicas o cuando la persona detenida, haya cometido alguna conducta presuntamente delictiva.

ARTÍCULO 56.- Para el caso de infracciones cometidas bajo los efectos de bebidas embriagantes, enervantes o estupefacientes, la persona Juzgadora Municipal que conozca de la infracción cometida, deberá imponer a la persona infractora o la obligación de asistir a pláticas que ofrecerá la Dirección de Justicia Municipal, el Instituto Municipal Contra las Adicciones dependiente de la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



ARTÍCULO 57.- Cuando los oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal efectúen la detención de una persona presuntamente responsable de haber cometido una o más infracciones a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, otros reglamentos o conductas administrativamente, estarán obligados a presentarlos de forma inmediata, ante la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal.

10



Entendiéndose como forma inmediata, el tiempo prudente que dure el traslado desde su aseguramiento hasta la presentación en la oficina de la persona Juzgadora municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal en turno.

A los elementos de seguridad y Protección Ciudadana que no respeten lo anterior, además de que se pueda aplicar una sanción administrativa, de configurarse una conducta de carácter penal, se dará vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 58.- Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, los agentes aprehensores o sus superiores jerárquicos, se abstendrán de imponer por sí mismo multa o sanción alguna hasta en tanto la persona Juzgadora Municipal Cívica o Especializada en Protección Animal, tenga conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 59.- Una vez que la persona infractora sea presentada ante la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal ésta conocerá en primer término la versión del policía o agente de tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que haya intervenido, y de quien haya presentado la denuncia en su contra y la de los testigos si hubiere.

A continuación, escuchará a la persona acusada, a fin de formarse una idea lo más precisa de la falta cometida. Examinando las circunstancias, que concurren en el caso, así como condición social y económica de la persona infractora para dictar resolución dentro de los lineamientos legales.

ARTÍCULO 60.- La persona Juzgadora Municipal con vista del informe presentado por personal del cuerpo policiaco de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y con las pruebas y los alegatos que ofrezca la persona infractora asegurada, podrá resolver de la manera siguiente:

- I. Ordenar su inmediata libertad, disponiendo las medidas adecuadas para que se cumpla la orden sin demora;
- II. Impondrá sanción que resulte aplicable conforme a los reglamentos al caso concreto, al imponer la sanción de multa, la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal mandará extender la boleta de determinación, para que la persona infractora efectúe el pago ante la caja recaudadora correspondiente.



Si el pago no se efectúa, la persona detenida expondrá brevemente los motivos que le impidan hacerlo, la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal podrá permutar la sanción pecuniaria por la de arresto, que no podrá exceder jamás de treinta y seis horas (36 horas) o trabajo en favor de la comunidad, en los términos del Bando de Policía y Gobierno.



Las sanciones consistentes en arresto deberán ser cumplidas mediante internación en las instalaciones de la Estancia Municipal de personas infractoras de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 61.- Las personas Juzgadoras Municipal, Cívicas o Especializadas en Protección Animal cuidarán, que la boleta de arresto levantada con motivo de la presentación de personas, por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, reúna los requisitos siguientes:

- I. Número progresivo.
- II. Número de la matrícula de los oficiales y nombre completo de quienes intervinieron.
- III. Nombre del denunciante o quejoso si lo hubiera.
- IV. Nombre del acusado.
- V. Relación del motivo de la presentación.
- VI. Sanción impuesta.
- VII. Firma y sello de la autoridad.

ARTÍCULO 62.- Los detenidos que sean llevados ante la presencia de las personas Juzgadoras Municipal, Cívicas o Especializadas en Protección Animal tendrán y se les informará, de los derechos siguientes:

- I. Se le haga de su conocimiento el o los cargos que se le imputan, los nombres de los ciudadanos o agentes de autoridad que se los atribuyan.
- II. El defenderse por sí mismo en contra de las imputaciones que se le atribuyan o de asistidos por un Licenciado en derecho persona de su confianza para que lo defienda.
- III. Tener la oportunidad de comunicarse mediante vía telefónica y/o por cualquier otro medio disponible, sin abandonar la sala del Juzgado Municipal, Cívico o Especializado en Protección Animal con sus familiares y demás personas que le puedan procurar el auxilio que requiera para su defensa o para el pago de las sanciones económicas que se le llegaren a imponer.
- IV. Estar en igualdad de circunstancias frente la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal respecto de su acusador y con relación a sus aprehensores.
- V. Estar presente en la audiencia que sobre su caso se realice y se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.



ARTÍCULO 63.- Las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas o Especializadas en Protección Animal, bajo su más estricta responsabilidad examinará de oficio, si de los hechos que motivaron la detención del presunto infractor, pueda ser posible una conducta de apariencia penal, ordenando al Oficial realice el debido informe policial homologado.



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 65.- Las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas o Especializadas en Protección Animal, en el ejercicio de sus funciones tienen el deber de mantener el buen orden y exigir que se guarde respeto y consideración debida, haciendo uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias que este capítulo prevé.

ARTÍCULO 66.- Las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas o Especializadas en Protección Animal para hacer cumplir sus determinaciones, podrán aplicar cualquiera de los medios de apremio y medidas disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, entendiéndose por ésta aquella que sea determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario oficial de la Federación, en vigor al día siguiente;
- IV. Uso de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 67.- En la aplicación de los medios de apremio y de las correcciones disciplinarias, que la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal, tomará en consideración las circunstancias particulares del caso y en tratándose de autoridades municipales, se deberá turnar vía informe al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 68.- La persona sancionada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le haga sabedor del medio de apremio, podrá inconformarse verbalmente o por escrito, solicitando audiencia a las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas o Especializadas en Protección Animal, quien en ese mismo acto debe emitir resolución, confirmando, modificando o anulando el acto de autoridad.

CAPITULO V

DE LAS PERSONAS INFRACTORAS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 70.- Cuando sea presentado ante la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal, cualquier persona que sea menor de edad, y esa circunstancia pueda ser advertida a simple vista o bien como resultado de un certificado médico de edad clínica probable, elaborado por la Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y apoyo a Seguridad Ciudadana del informe que rinda el personal del cuerpo policiaco de la





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, éste/a procederá a interrogar a la persona menor de edad, para que proporcione los nombres de sus padres, su domicilio y número telefónico si lo hubiere, a efecto de citar inmediatamente a éstos, a través de la vía telefónica o por conducto del cuerpo policiaco de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para iniciar ante ellos el procedimiento establecido en el presente reglamento. En caso de no presentarse alguno de ellos, en un lapso de 2 horas, se remitirá a la persona menor de edad a la instancia que sea conducente.

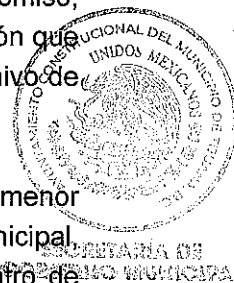
ARTÍCULO 71. Si efectuado el procedimiento se resuelve que el infractor es inocente del cargo que se le hace, la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal lo entregará a sus padres o a quien jurídicamente proceda.

Si, por el contrario, efectuado el procedimiento, se encuentra que el menor de edad presentado incurrió en la infracción que se le atribuyó, la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal decretará la multa correspondiente a los padres o tutores; si dadas las condiciones económicas de los padres o tutores, no pudiese ser cubierta la multa, la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal no permutará ésta por arresto alguno, sino que determinará la amonestación y/o el trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 72.- Cuando la persona Juzgadora Municipal Cívica o Especializada en Protección Animal que conoció sobre el menor infractor y dicte amonestación a quien tenga la patria potestad o la tutela, en caso de reincidencia, procederá a citar a quienes ejerzan sobre el menor dicha tutela, ante el Juzgado Municipal, Cívico o Especializado en Protección Animal que conozca del asunto, a efecto que este último inicie el procedimiento de mediación para realizar un compromiso, para acudir voluntariamente a las áreas de trabajo social, psicología, educativa y orientación que otorgue la Sociedad Civil Organizada y autoridades auxiliares, dejando constancia en archivo de este acto.

ARTÍCULO 73.- Cuando los padres o quienes deban ejercer la Patria Potestad sobre el menor infractor de 14 años, no pudieren ser localizados o no los hubiere, la persona Juzgadora Municipal, Cívicas o Especializadas en Protección Animal enviara a los menores infractores al centro de asistencia a la niñez que estén en el Municipio, o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conforme a la legislación vigente, procurará en causar al menor para que los organismos o agrupaciones ciudadanas o de asistencia social les brinde la atención necesaria.

ARTÍCULO 74.- Las disposiciones de este capítulo se entienden puestas sin perjuicio de que las personas Juzgadora Municipal, Cívicas o Especializadas en Protección Animal deba poner a la disposición de las autoridades competentes a los menores que se le presenten y que por los hechos puedan haber incurrido en la comisión de una conducta ilícita que las leyes penales sancionen como delitos.





Con la misma prontitud dar aviso a los padres o a quienes ejerzan la Potestad o la Tutela.

CAPITULO VI

DEL RESGUARDO Y PROCESAMIENTO DE OBJETOS

ARTÍCULO 75.- Las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas o Especializadas en Protección Animal, observando el procedimiento indicado por los artículos subsecuentes entregará los objetos, valores o documentos a sus propietarios o legítimos posesionarios, ante la imposibilidad de ello, a la oficialía mayor del Ayuntamiento con el fin de que esta disponga de estos para uso o disfrute en las dependencias públicas municipales, o bien, otro destino legal que se dé a los mismos.

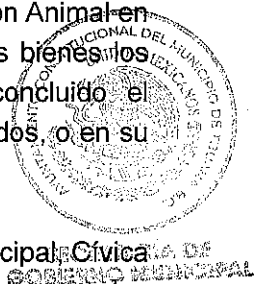
ARTÍCULO 76.- El presente capítulo norma el resguardo y procesamiento de objetos, regula tanto al Juzgado Municipal, Cívico, Especializado en Protección animal, como a las delegaciones municipales.

ARTÍCULO 77.- Las personas Juzgadoras Municipales, Cívicas o Especializadas en Protección Animal deberán resguardar o bien ordenar el resguardo de todos los objetos, valores, documentos y demás pertenencias que le entreguen los agentes de seguridad pública o los infractores, en tanto cumplen estos el arresto o trabajo a favor de la comunidad. Para el caso de un hallazgo de objetos sin conocer al titular de ellos, se dejará constancia de esta circunstancia en remitiéndose los objetos al resguardo y dando aviso a Oficialía Mayor del Ayuntamiento, para que disponga sobre ellos.

ARTÍCULO 78.- La persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal en turno o en su caso el responsable del resguardo de objetos, documentos o demás bienes, los devolverá a los propietarios o legítimos poseedores, una vez que hubiere concluido el procedimiento y que se haya resuelto la situación jurídica al absolver a los presentados, o en su caso, al término del arresto impuesto como sanción.

ARTÍCULO 79.- La persona presentada y/o detenida ante la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal podrá reclamar su derecho de llevar consigo documentos personales a las celdas, donde debe cumplirse arresto administrativo, petición que debe ser concedida por dicha Persona Juzgadora, de lo contrario será responsabilidad de la autoridad determinadora, hacer la debida descripción de éstos y resguardarlos en gavetas o lugar ex profeso para ello, dando constancia al infractor para la futura reclamación, advirtiéndole el término que tiene para recoger los mismos, que será de 72 horas después de cumplido el arresto.

ARTÍCULO 80.- La persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal tendrá cuidado de los bienes dejados en resguardo conjuntamente con el custodio de los mismos





y que se designe previamente al Juzgado, y hasta en tanto sean entregados a su titular o a la Dirección de Justicia Municipal, con vista a la Consejería Jurídica Municipal y Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

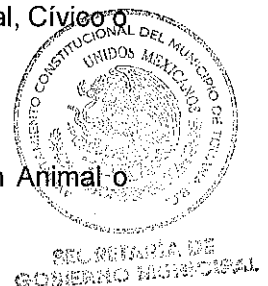
ARTÍCULO 81.- Cada que se cumplan treinta días del depósito de objetos o bienes, la Dirección de Justicia Municipal solicitará al personal de la Sindicatura Procuradora que acuda, si así lo considera, al lugar del resguardo para la verificación y toma de datos, para que posteriormente la Dirección entregue formal y materialmente estos bienes a la Oficialía Mayor con el fin de que esta disponga de estos para uso o disfrute en las dependencias públicas municipales, o bien, otro destino legal que se dé a los mismos.

ARTÍCULO 82.- Previo a la anterior determinación, se deberá publicar en los estrados de la Dirección de Justicia Municipal un listado de bienes resguardados que cumplieron el término de guarda; para que su poseedor o propietario los reclame en un plazo de tres días hábiles posteriores al término de la única publicación de estrado que será de cinco días hábiles, debiéndolos entregar a la persona Juzgadora Municipal Cívica o Especializada en Protección Animal que se encuentre en turno previa exhibición del comprobante correspondiente, o en su caso, la persona titular de la Coordinación Operativa de la Dirección de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 83.- Concluido el procedimiento de publicación sin que se reclamen los objetos, la persona titular de la Dirección de Justicia Municipal, será quien envíe oficio y relación de bienes a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, para que disponga de ellos, en tanto estos, permanecerán en su resguardo.

ARTÍCULO 84.- El formato para resguardo de objetos, deberá contener:

- I. Fecha de la recepción del bien y fecha para recogerlo;
- II. Lugar donde se registró el bien mueble, ya sea, en Delegación o Juzgado Municipal, Cívica o Especializados en Protección Animal;
- III. Número de resguardo;
- IV. Tipo y características descriptivas del bien;
- V. Firma de la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal o funcionario que lo recibe;
- VI. Nombre, firma y domicilio del infractor y;



En su caso, constancia por escrito de que se desconoce quién es el propietario o poseedor.

ARTÍCULO 85.- Ante la eventualidad de daño o robo durante el tiempo de resguardo, la persona Juzgadora Municipal, Cívica, Especializadas en Protección Animal o el responsable de la guarda,



según sea quien tenga primero conocimiento de los hechos, será responsable de denunciar a quien le resulte responsabilidad, ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO VII

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- Las personas Juzgadoras Municipales adscritos al Juzgado Cívico, están facultados para actuar y conocer:

- I. De las faltas al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, sólo en los casos con señalamiento directo del tercero perjudicado en contra de los presuntos infractores, y que a su vez comparezcan ante la persona Juzgadora Municipal para ratificar los hechos; y exclusivamente para los siguientes casos:
 - a. De los incidentes o problemas vecinales que no impliquen delito, ni sean competencia de los juzgados de primera instancia del Estado o Federales.
 - b. De los asuntos de controversia familiar previstas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, y que no constituyan delito, para este caso se dará vista a la Fiscalía, sujetándose además para la resolución, a las disposiciones que otorga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 90.- La Dirección de Justicia Municipal propondrá a la persona titular de la Presidencia Municipal a través de la persona titular de la Consejería Jurídica Municipal, el número de Juzgados Municipales, Juzgados Cívicos o Especializados en Protección Animal que se requieran, número de salas para cada juzgado que le sean adscritos.

ARTÍCULO 91.- El Juzgado Cívico estará conformado para su funcionamiento por:

- I. Una persona Juzgadora Municipal adscrito al Juzgado.
- II. Una persona secretario/a acuerdos o secretario/a mecanógrafo/a.
- III. Una persona médica de guardia.
- IV. Una persona trabajadora Social.
- V. Un representante de la sociedad civil organizada para la atención de adictos, alcohólicos y víctimas de violencia familiar y/o doméstica.
- VI. Cuando menos un elemento del cuerpo policiaco, para guardia y protección del orden y atenciones urgentes requeridas por las personas Juzgadoras Municipales adscritos al juzgado, previo acuerdo con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.





ARTÍCULO 92. Las personas juzgadoras Municipales adscritas al Juzgado Cívico, deberá solicitar de la Dirección de Justicia Municipal, remita la documentación y papelería necesaria para el buen funcionamiento del personal adscrito a esta dependencia.

ARTICULO 93. Las Personas juzgadoras Municipales adscritas al Juzgado Cívico, informará semanalmente a la Dirección de Justicia Municipal, los asuntos más relevantes.

ARTÍCULO 94.- La Consejería Jurídica Municipal, autorizará los convenios que realice el Juzgado Cívico con las diferentes dependencias de la Administración Pública y la Sociedad Civil Organizada.

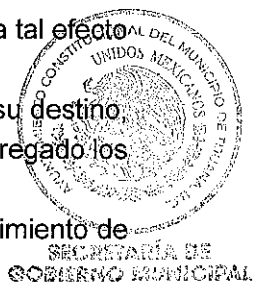
ARTÍCULO 95. Los funcionarios del juzgado Cívico tomarán en cuenta que la Consejería Jurídica Municipal, la Dirección de Justicia Municipal, la coordinación administrativa y operativa, atenderán sus solicitudes, quejas, y dudas sobre los procedimientos o conflictos entre dependencias relacionadas con el Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 96. El juzgado Cívico atenderá las diferentes solicitudes en materia de Justicia Cívica, resolviendo las peticiones interpuestas e imponiendo las sanciones correspondientes y/o la conciliación de las partes.

ARTÍCULO 97.- La persona juzgadora Cívica, fijará fecha de audiencia para dirimir los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 98.- Serán facultades y obligaciones de las personas que funjan como secretarios de acuerdos y/o mecanógrafos, adscritos al Juzgado cívico, las siguientes:

- I. Notificar en tiempo y forma las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto le sean turnados;
- II. Formular los oficios de notificación de los acuerdos que se dicten y enviarlos a su destino, asentando en el expediente la razón de haber hecho la notificación y de haber entregado los oficios de notificación respectivos;
- III. Firmar las actuaciones en que intervenga la persona juzgadora Cívica, en cumplimiento de su ejercicio o funciones.
- IV. Extender previa autorización de la persona juzgadora Cívica, copias simples de documentos que obren en los archivos y que sean solicitadas por la parte interesada.
- V. Llevar y mantener al corriente el libro de gobierno, citas para audiencias, las personas que estén presentes y que serán parte del procedimiento, así como los testigos y defensores.
- VI. Atender a las personas que requieren audiencia con la persona juzgadora Cívica.





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

ARTÍCULO 99.- Las faltas temporales del secretario de acuerdos y mecanógrafo, se suplirán por el funcionario que al efecto sea designado por la persona juzgadora Cívica, quedando habilitado para realizar las funciones que como consecuencia de dicha designación le correspondan.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS INCIDENTES VECINALES, CONTROVERSIAS FAMILIARES Y CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 100.- La persona Juzgadora Cívica, dejará patente su interés en resolver las controversias vecinales y se abstendrá de conocer del asunto cuando sea competencia de los tribunales civiles, fiscales y de orden penal, para estos casos en tratándose de hechos con apariencia de delitos, dará conocimiento a la autoridad competente con o sin detenido, según proceda y siempre que tenga las evidencias o conocimiento de los elementos que pueden constituir el tipo delictivo, se dejara, además, constancia en archivo.

ARTÍCULO 102.- La persona Juzgadora Cívica por conducto del Notificador, o con auxilio de elementos de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, o en algunos casos por el propio afectado, entregará los citatorios en forma personal, a las partes en conflicto; de no encontrarse la persona a notificar, se le dejará citatorio con persona mayor de edad previa identificación y que a su vez resida o labore en el mismo domicilio. De no encontrarse persona alguna, se deberá informar a la persona Juzgadora Cívica, para que resuelva lo conducente.

Podrán presentarse de común acuerdo las partes en conflicto, para exponer los hechos ante la persona Juzgadora Cívica, buscando la conciliación de intereses.

ARTÍCULO 103.- Los citatorios que emitan las personas Juzgadoras Cívicas deberán ~~contener los~~ elementos siguientes:

- Autoridad que lo emite.
- Nombre completo de la parte o partes que sean citadas
- Razón y fundamento legal para citar a las partes en conflicto.
- Fecha en que se emite.
- Fecha, lugar y hora de la audiencia
- El apercibimiento en caso de no comparecer.
- Nombre completo y firma de la persona Juzgadora Cívica que actúa.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

Las partes citadas ante la persona Juzgadora Cívica para atender conflicto vecinal, deberán acudir puntualmente en lo personal y no por conducto de Apoderado legal alguno, por lo que esta advertencia, deberá estipularse en el escrito de citación.



ARTÍCULO 104.- La persona Juzgadora Cívica aplicará las medidas de apremio que rige el presente reglamento, sancionando a quienes no acudan a la audiencia sin causa justificada.

ARTÍCULO 105.- Los citatorios que emita la persona Juzgadora Cívica a las partes involucradas en el incidente vecinal se notificarán dentro de los cinco días siguientes al día en que la persona Juzgadora tuvo conocimiento del asunto, otorgando el derecho a las partes de ser notificados con un término de 48 horas de anticipación a la celebración de la audiencia.

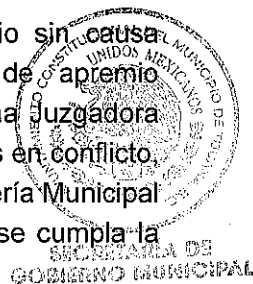
ARTÍCULO 106.- La persona Juzgadora Cívica en la audiencia sumarísima, decretará la recepción, admisión de pruebas y alegatos. Si deciden las partes mediar la controversia con la firma de convenio, entonces la persona Juzgadora Cívica, solo tendrá la calidad de testigo y asesor imparcial sin comprometer su firma, evitará además la coacción entre las partes.

En caso de no concluir satisfactoriamente en una conciliación entre las partes, la persona Juzgadora Cívica aplicará la sanción correspondiente conforme a lo estipulado en los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 108.- La persona Juzgadora Cívica, en los casos de observar nula voluntad de las partes para convenir, les informará de sus derechos a salvo, para que acudan ante la autoridad correspondiente y dictará resolución administrativa. Cuando se trate de asuntos reincidentes o desacatos, al concluir los alegatos de las partes en conflicto, la persona Juzgadora Cívica valorará las circunstancias de tiempo, modo y lugar, observando la gravedad de la falta, intencionalidad, atenuantes, y pruebas ofrecidas, otorgando resolución definitiva.

ARTÍCULO 109.- La persona Juzgadora Cívica, para mejor discernimiento de los asuntos, podrá solicitar de las autoridades auxiliares, informes técnicos o criterios sobre determinada materia.

ARTÍCULO 110.- Si la persona debidamente citada no acude al primer citatorio sin causa justificada, la persona Juzgadora Cívica citará nuevamente con medida de apremio correspondiente y para el caso de inasistencia, se aplicará a criterio de la persona Juzgadora Cívica, alguna de las sanciones que establece este reglamento, dejando a las partes en conflicto, sus derechos a salvo. Para el caso de multa y ante el no pago, se informará a Tesorería Municipal para que ejerza el procedimiento administrativo de ejecución que corresponde y se cumpla la determinación correspondiente.



ARTÍCULO 111.- Las personas involucradas en incidentes vecinales y que sean debidamente citados, tendrán derecho a presentar las pruebas que estimen pertinentes y en lo referente a los testigos se limitará a un máximo de dos personas.



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

ARTÍCULO 112.- La persona Juzgadora Cívica, podrá solicitar a las diferentes autoridades en vía de informe, los datos necesarios para el esclarecimiento de hechos.

ARTÍCULO 113.- Son causas de terminación del procedimiento administrativo en incidentes:

- I. Que ambas partes lleguen a una conciliación satisfactoria respecto al incidente;
- II. Por desistimiento de la parte promovente del procedimiento administrativo;
- III. Por la terminación del conflicto vecinal que dio origen al procedimiento administrativo;
- IV. Por no comparecer el promovente a la audiencia, sin causa justificada, y
- V. Por causa de muerte de alguna de las partes.

ARTÍCULO 114.- La persona Juzgadora Cívica hará constar en una Acta de Conclusión, la resolución final que se dará dentro del Procedimiento Administrativo relativo al Incidente Vecinal, resolviendo en el mismo día de la audiencia o según la complejidad del caso será el término no mayor a los quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento, hasta la conclusión.

ARTÍCULO 115.- Para dar fin a su intervención, la persona Juzgadora Cívica en los asuntos de incidentes vecinales o violencia familiar, podrá resolver lo siguiente:

- I. Orientar imparcialmente a las partes en relación con sus derechos y alcances legales del incidente.
- II. Amonestación, cuando esta sea aplicable.
- III. Sanción administrativa con multa o arresto si procede, hasta por treinta y seis horas.
- IV. Girar oficio o recomendaciones a las dependencias del Gobierno Municipal, para que tengan conocimiento de los hechos que sean de su competencia, y se apliquen las medidas que favorezcan el cumplimiento de los Reglamentos y la Administración de la Justicia Municipal.

ARTÍCULO 116.- Las personas Juzgadoras Cívicas no podrán facilitar convenios entre las partes para subsanar hechos donde resulten lesiones culposas o dolosas, u otros incidentes que constituyan hechos con apariencia de delito.



CAPITULO IX

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 117.- Son facultades y obligaciones del Juzgado Especializado en Protección Animal, además de las contempladas en su reglamentación, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Informar semanalmente a la Dirección de Justicia Municipal, los asuntos más relevantes.

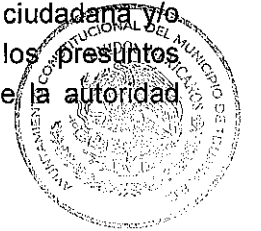


TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

- III. Imponer la sanción correspondiente al infractor que le sea presentado, una vez que se le tenga por acreditada la falta administrativa que se le atribuya o para que en su caso sean turnados ante la fiscalía, cuando se presuma la comisión de algún delito;
- IV. Auxiliar a las autoridades competentes, de oficio o a petición de parte, para el aseguramiento de animales cuyos propietarios o poseedores los mantengan en condiciones que contravengan el contenido de este reglamento y demás disposiciones normativas de la materia;
- V. Intervenir en cualquier caso de maltrato de animales detectado en la vía pública, sea por intervención directa o por petición de las autoridades competentes, petición ciudadana y/o asociaciones protectoras de animales, debiendo poner de inmediato a los presuntos responsables y a los animales afectados, si fuera el caso, a disposición de la autoridad competente para que resuelva lo conducente, y
- VI. Las demás establecidas en la Ley y el presente reglamento.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de basura, mercados, panteones, rastros, calles, parques, jardines y unidades deportivas, seguridad pública, tránsito vehicular, transporte público, administración de la justicia municipal, cívica y Especializada en protección animal, así como el otorgar permisos para la venta y almacenamiento de bebidas alcohólicas, y las demás que señalan las Leyes.

ARTÍCULO 47.- Las personas que cometen faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, la persona Juzgadora Municipal, además de la sanción lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabituación o desintoxicación, según el caso y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación.

ARTÍCULO 49. - Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a una niña, niño o adolescente, será presentada ante el Juez Municipal o Juez Cívico, según corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos de los artículos 69 y demás relativos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 53.- La sanción de arresto decretada por la persona Juzgadora Municipal Cívica o Especializada en Protección Animal prescribirá en igual término.



CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 103.- Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común o las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos o de propiedad privada. Para los efectos anteriores, se consideran objetos de propiedad Municipal, Estatal o Federal los medidores de agua, cable de alumbrado público, postes de alumbrado público, alcantarillas, anuncios viales, cercos de contención, barras de cercos, infraestructura en vía pública propiedad de empresas privadas y públicas dedicadas a la telecomunicación, así como cualquier objeto o bien cuyo robo repercute en afectaciones directas para todas y todos los ciudadanos. La persona Juzgadora Municipal o Cívica determinará remitirlo a la autoridad competente.



ARTÍCULO 106.- Pegar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas sin contar con el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley. Colocar carteleras tipo espectacular sobre las vías públicas o privadas, dentro de las edificaciones o lotes baldíos que afecten la imagen del interés general, sin previo permiso por la autoridad competente. La persona Juzgadora Municipal, determinará remitirlo a la autoridad competente.

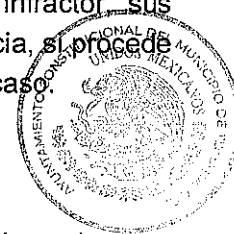
ARTÍCULO 121.- Desobedecer sin causa justificada un mandato legítimo de una autoridad:

- I. Faltar a las citas que expidan las autoridades administrativas.
- II. Faltar a los citatorios que emita la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal
- III. Incumplir lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California. De asistir a pláticas con cualquier grupo de Alcohólicos Anónimos de la Localidad.
- IV. Infringir las citas de la Unidad Integral de Protección Familiar u organismo similar, siempre y cuando, cumpla con las sesiones de terapia, de acuerdo a su diagnóstico y recomendaciones de los profesionales en la materia.
- V. Las demás que en ejercicio de la autoridad expida.

ARTÍCULO 180.- Al imponer las sanciones, la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal, apegados a lo establecido por el Reglamento de Justicia Municipal de Tijuana, deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, la reincidencia, ~~si procede~~ la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 182.- Se entiende por:

- I. AMONESTACIÓN: La reconvención pública o privada, a juicio de la persona juzgadora, ya sea Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal, que ésta o aquél hagan a la persona infractora;
- II. MULTA: Pena pecuniaria que establece el reglamento para quien lo infringe;
- III. ARRESTO: La privación de la libertad hasta por treinta y seis (36) horas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se cumplirá en lugares especiales, adecuados y públicos, higiénicos y en condiciones tales que garanticen el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, diferentes a los que correspondan a las personas indiciadas en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados o procesadas y sentenciados o sentenciadas. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

detención y, además, la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal podrá, a solicitud expresa, conmutar la multa o el arresto por trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad, que nunca excederá de ocho horas por jornada.

No se podrá conmutar el arresto por multa o trabajo a favor de la comunidad si la persona infractora es reincidente;

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: El desempeño de actividades físicas aceptadas por la persona infractora, en beneficio de la comunidad, y

V. REPARACIÓN DEL DAÑO: La reposición material o el equivalente en dinero a satisfacción de la persona ofendida de los daños que se le hubieren ocasionado, cuyo cumplimiento no impide la aplicación de sanciones de otra naturaleza.

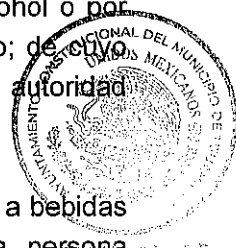
ARTÍCULO 183.- Si al conocer del hecho, la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección, considera que no se trate de una falta administrativa, sino de la comisión de un hecho con apariencia de delito, ordenará al Policía Municipal que realice el Informe Policial Homologado y presente a la agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente poniendo a disposición a la persona en calidad de detenida, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 184.- La persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal, determinará la procedencia del arresto previsto en el presente Bando en contra de niñas, niños o adolescentes, de personas mayores de sesenta y cinco años, de mujeres en notorio estado de embarazo, así como de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 187.- Las personas infractoras que se encuentren intoxicadas por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidas a examen médico para certificar su estado; de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su turnación a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de un delito.

Si la persona infractora hubiere cometido faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, la persona Juzgadora, ya sea Municipal o Cívica, lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso, y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación.

ARTÍCULO 190 BIS.- Se impondrá multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 64 BIS. En caso de reincidencia o si se negare a salir del carril que invadió, además de la multa, el vehículo será remolcado y la persona presentada ante la persona Juzgadora Municipal o Cívica, según sea el caso.





TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

ARTÍCULO 196.- Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud de la persona infractora, mediante manifestación escrita;
- II. Que la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal, según corresponda, estudien las circunstancias del caso, y previa revisión médica resuelvan si procede la solicitud de la persona infractora;
- III. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal, según sea el caso, o bien, por quien éste designe como funcionaria o funcionario encargado;
- V. El trabajo, horario, días y lugar donde se prestará el servicio, será previamente autorizado por la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal, según corresponda y acordado en carta compromiso, y
- VI. Los trabajos en favor de la comunidad podrá ser:
 - a. Barrido de calles;
 - b. Arreglo de parques, jardines y camellones;
 - c. Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - d. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
 - e. Actividades de apoyo dentro de la Estancia Municipal de Infractores, y
 - f. Las demás que determine la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 200.- Únicamente la persona titular de la Presidencia Municipal, las personas Juzgadoras Municipales o Cívicas o Especializadas en Protección Animal y el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a una persona infractora, especialmente cuando este, por su situación económica, así lo demande.

ARTÍCULO 206.- Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o persona empleada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, podrán acudir, en vía de queja ante la persona Juzgadora Municipal, Cívica o Especializada en Protección Animal, el cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta a la parte quejosa a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.





REGlamento INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL

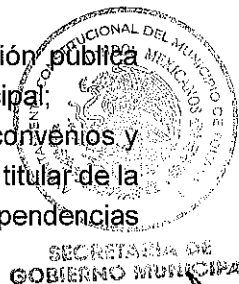
CAPÍTULO I

NATURALEZA DE LA CONSEJERÍA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- La Consejería Jurídica Municipal es la dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada responsable de vigilar, supervisar y coordinar el funcionamiento del Sistema de Justicia que comprende la Justicia Municipal, la Justicia Cívica y Justicia Especializada en Protección Animal, así como de la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal.

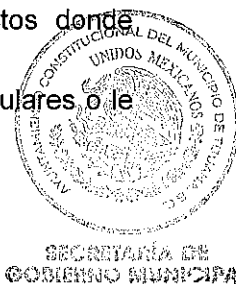
ARTÍCULO 6.- A la persona titular de la Consejería Jurídica, le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dar consulta, brindar asesoría, emitir opinión y asistencia técnica jurídica a la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Sindicatura Procuradora, a los Regidores y, en general, a las dependencias, entidades y delegaciones de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento cuando lo soliciten;
- II. Definir, sistematizar, procurar y difundir la homologación de los criterios jurídicos para la interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal, en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Formular, proponer, revisar y, en su caso, reconocer la validez jurídica de los proyectos de iniciativa de reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas, inclusive aquellos que deban ser sometidos a la aprobación del Ayuntamiento y que presente la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Coordinar los programas de aplicación y actualización la normatividad jurídica de la administración pública municipal que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Participar, junto con las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico municipal;
- VI. Revisar, elaborar y en su caso, reconocer la validez jurídica de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura Procuradora y las dependencias o entidades de la administración pública municipal;
- VII. Asesorar, patrocinar y comparecer a juicio en las controversias en que tenga interés jurídico el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura Procuradora, las dependencias o entidades de la administración pública municipal, en los ámbitos civil, mercantil, penal, laboral, contencioso administrativo, fiscal y amparo, entre otros;





- VIII. Participar en la elaboración y presentación de los informes previo y justificado, e intervenir en los juicios de amparo en donde se señalen como autoridades responsables a la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura Procuradora Regidores y las dependencias centralizadas, desconcentradas y paramunicipales de la Administración Pública Municipal;
- IX. Supervisar, coordinar el Sistema de Justicia y vigilar el desempeño del cuerpo de Jueces Municipales, Cívicos y Especializados en Protección Animal, en términos de lo previsto en el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California y la demás normatividad aplicable;
- X. Supervisar, coordinar y vigilar el desempeño de la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, en los términos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado Libre y Soberano de Baja California, de su Reglamento, del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California y la demás normatividad aplicable.
- XI. Establecer y mantener un estrecho contacto con las Secretarías de Finanzas y de Educación Pública Municipal, en lo referente a las Condiciones Generales de Trabajo y el Derecho Burocrático-Sindical;
- XII. Comisionar a los servidores públicos bajo su cargo para que ejerza las funciones de notificador, en todos los casos en los que el cuerpo edilicio deba hacer del conocimiento de los particulares cualquier actuación o determinación que afecte su esfera jurídica y la del ayuntamiento;
- XIII. Previo a ser sometidos a la aprobación del Cabildo, revisar y validar los proyectos de iniciativas de reglamentos, circulares, decretos, concesiones o cualquier acto que le sea solicitado;
- XIV. Emitir opiniones jurídicas en relación con la emisión de permisos, contratos concesiones comodatos en los que exista intervención del Ayuntamiento;
- XV. Fomentar y promover Mecanismos alternativos para la solución de conflictos donde intervenga el Ayuntamiento.
- XVI. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares, o le encomiende el Ayuntamiento o el presidente Municipal.



SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Justicia, forma parte del Sistema de Justicia y le corresponde, entre otros, la coordinación, supervisión y evaluación del cuerpo de Jueces Municipales, Cívicos y Especializados en Protección Animal, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California y demás normatividad aplicable.



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente IV.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2026.

ARTÍCULO 36.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Justicia cuenta con la siguiente estructura:

- I. Dirección de Justicia;
- II. Coordinación Administrativa de Jueces Municipales;
- III. Coordinación del sistema de Justicia Cívica y Especializada en Protección Animal.
- IV. Coordinación Operativa de Jueces Municipales, y
- V. Cuerpo de Jueces Municipales, Cívicos y Especializados en Protección Animal.

ARTÍCULO 37.- La persona titular de la Dirección de Justicia, las personas Coordinadoras y Cuerpo de Jueces Municipales, Cívicos y Especializados en Protección Animal, tienen las funciones y atribuciones que les otorga el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, debiendo además rendir un informe mensual de actividades a la persona titular de la Consejería jurídica Municipal y las demás obligaciones que señalen expresamente las leyes, reglamentos, circulares, acuerdos o les instruya la persona titular de la Consejería Jurídica y/o la persona titular de la Presidencia Municipal.

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 32, fracciones I, V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por veintinueve (29) fojas útiles escritas por un solo lado, es parte integrante del **Acuerdo relativo a la aprobación de reformas y adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California; Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California y Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal en materia de Justicia Cívica**, mismo que corresponde al ANEXO ÚNICO, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 12 de junio de 2026, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral cuarenta y tres (43). -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA


RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

